Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA E. S. D.

Ref.: Restitución de Inmueble Arrendado No 2020 - 00167

Demandante: José Ángel Medina M y Luis Alejandro Wilchez González

Demandado: Miguel Piraquive Molano.

MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de La Mesa - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía №. 3.071.823 de La Mesa - Cundinamarca, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor LUIS EDUARDO CALDERON CAMARGO mayor de edad, domiciliado y residente en La Mesa - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía №. 79.323.215 de Bogotá, con Tarjeta Profesional №. 173.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, me asista dentro del proceso de la referencia hasta su culminación del proceso de restitución de inmueble arrendado iniciado por los señores JOSE ANGEL MEDINA MEDINA y LUIS ALEJANDRO WILCHEZ GONZALEZ.

Del inmueble ubicado en la FINCA VILLA DEL CARMEN UBICADA EN LA VEREDA LA CONCHA CON DESTINO COMERCIAL BALNEARIO VILLA PAULA DEL MUNICIPIO DE LA MESA-CUNDINAMARCA., con el fin de que se me garanticen mis derechos al debido proceso.

Mi apoderado está facultado para notificarse en mi nombre de todos los actos en que se me requieran, conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir este poder, y en general todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para la defensa de mis intereses.

Del Señor Juez, Atentamente.

MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO

C.C. No 3.071.823 de La Mesa - Cundinamarca

Acepto

LUIS EDUARDO CALDERON CAMARGO

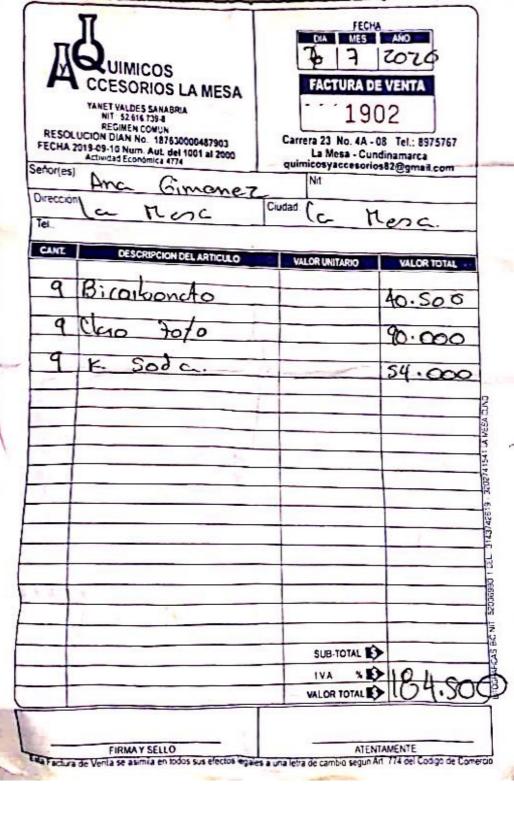
C.C. No 79.323.215 de Pogotá

T.P. No 173.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email: asejuridicascalderon@hotmail.com

Celular; 3156515896





YANET VALDES SANABRIA NIT 52.616.739-8 Der CR 23 A 4 A 08 BR ALVAREZ DIAZ Tel: 313 436 3961 6975767



LA MESA

Facture de Venta GAS Fecha 240

GAP0-0000001254 24/09/2020 10 57 21

ACTIVIDAD ECONOMICA: 4774 Tasa, 11 040 por mill REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Clente: 1 Vendedor: 001 Cajero: 001 Nombre CLIENTE MOSTRADOR

Nombre: YANETH VALDES SANABBRIA Nombre: YANETH VALDES SANABRIA

Código	Descripción	Cant	Pr Venta	Vr.Parcial	Descto	Iva
01053	SODA ESCAMAS	2.00	6,000	12,000		19%
01013	BICARBONATO X 1 KG	4 00	4,500	18,000		19%
01024	CLORIDEX 91% X 1 KG BOLSA	1 00	14,000	14,000		0%
D1062	CLORO 70% X 1 KG	2 00	9,000	18,000	4	19%
01009	ALUMINA TIPO A	2.00	2.500	5,000		19%
Articulos	11		Subtotal:	58,538		
1			IVA	8,462		
100		100	TOTAL	67,000		
TA.			Efective	67,000		
HERY.			Cambio.	0		

Res.DIAN No. 18763000965198 Fecha. 09/10/2019 Rango del QAP-1 al QAP-1000

Esta factura fue impresa por el programa SIGE Administrativo de SOLIGEM LTDA, NIT 900.239,169-8



WELFERST BARR FEBRUAR PARE

MARIA OVEIDA CASTRO MIT: 20,368,813-4 ALLE 8 NO 18-20 ED. CONSTE DE CAFETEROS Tel: 8976272 3105853282 Fax: 3112190227 LA MESA - CUNDINAMARCA

Factura de Venta: FCP0-0000008412 Fecha Factura: 26/08/2020 12:17:07 CONTADO

Res. DIAN No: 18762012341239

Fe -a: 27/01/2019

Rango del sur-1 al FCP-10000

Caja: PRINCIPAL

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA 0161 IVA REGIMEN COMUN NO SOMOS AGENTES RETENEDORES DE IVA

Cajero: 001 MARIA OVEIDA CASTRO Vendedor: 001 CASTRO SORACIPA MARIA Cliente: 1 CLIENTES DE CONTADO

Item	Cant. A	Tr. Parc. Iva
BICARBONATO DE SODI	2 KL	14,000 198
AQUACHLOR 70% KL B	2KL	19,000 0%
Subtotal I.V.A.: TOTAL:	•	2,235 33,000 50,000
Efectivo Cambio:	:	17,000
Tipo	Vr.Neto	OS Vr.Imp
19.00% Excento 19.00% Gravado	19,000 11,765	2,235

COTIZACI	ON CUE	NTA DE COBRO	REMISIÓN .	PEDIDO R	ECIBO DE PAGO
ONTADO	CRED	4		No.	
NOIDO A	Anc	Jimes	nez	FE	CHIZO 7/30
RECCIÓN					1: 9 ()00
UDAD:			TELÉFONO:	VI	ENDEDOR:
ANT.	UNID.	DESCRIP	CIÓN	PRECIO	VALOR
	7	10	1		17
	6	1-00	90°	11/1	100
		17			
7 40		A UIMICOS	Tel. 89		THE RESERVE
100		#MCCESONIOS LA	MESA KIT-52	5.739-8	
		Gulmir issued	esonos82@g	30	
0.0	1				
-				-	1000000
FIRM	A Y SELLO			TOTAL	
13	1	W. Taranta		SUB-TOTAL	15 000
	11/3			TOTAL	1200
				TOTAL MILE	

Recibo de Caja Menor

Productos ECO 0

Change Lo Con	wha. 25, -08, -2020 No
Carlo	NE Cardoso :280.000
May	Henimiento de las posinas
mes	Agos to 20 20
Valor ten latel O	aentos ochentamil.
	Derco.
Código	Mirma de recipido
Aprobado	Carlas Enrige Con deso
	3746720653

oncho	Imenez	Recibo de Caja Menor
la Meso	The state of the s	Productos Eco ()
		SOSO No
KIC	ardo Copez	\$ 250.000
u_{K}	memmento.	de Piscina
Cbn_	obscientos C	
Cbn_	φυίmιc∞5_	incuenta mil pesc

Recibo de Caja Menor Productos Eco vendala Caucha 28 - Q+ 2020 No Cooles. E. Cardoso. \$280,000 Julid - 20-20 La somade do cientos ochenta mil 319 6720053









Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO No 2020-00167

DEMANDANTE: JOSE ANGEL MEDINA y LUIS ALEJANDRO WILCHEZ

DEMANDADO: MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO

LUIS EDUARDO CALDERON CAMARGO, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.323.215 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 173.727 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, dirección de notificación en el Correo Electrónico asejuridicascalderon@hotmail.com actuando en calidad de APODERADO., del Señor MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO., quien actúa en calidad de DEMANDADO., dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el PODER., conferido que anexo y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda sobre los hechos y pretensiones en los siguientes términos:

A LO MANIFESTADO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta en la calidad en que concurro, procedo a contestar la demanda dentro del proceso de la referencia.

En el orden de sus comentarios

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO,, que existe un contrato de arrendamiento entre las partes aquí demandantes y demandado.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO - Toda vez que como lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, se acordó la suma de DOS MILLONES DE PESOS MLCTE (\$2.000.000). Como CANON de ARRENDAMIENTO., de conformidad con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO., aportado con la demanda.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO., de conformidad con el contrato aportado por la parte ACTORA., dentro del proceso de la referencia.

AL HECHO CUARTO: NO PARCIALMENTE CIERTO., y lo contesto de la siguiente manera:

1-Si bien es cierto el no pago de los cánones de arrendamiento esto no es por capricho del señor MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO., si no debido a la pandemia por el COVID – 19 que afrontamos durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de confinamiento obligatorio que se dio como CASO FORTUITO., en el cual el gobierno nacional decreto el ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA.

2-Que debido a ello por ser un caso fortuito y de fuerza mayor no se da el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, por darse el confinamiento obligatorio y cierre de todos los establecimientos de comercio hasta el 30 de junio de 2020 mediante el decreto 579.

3-Decreto en el cual se hace referencia a que las partes ARRENDADORES Y ARRENDATARIOS., pueden llegar a un acuerdo consensual entre las mismas, además de haberse dado la prórroga del aislamiento obligatorio por parte del gobierno nacional hasta el 30 de agosto de 2020.,

AL HECHO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO., toda vez que si bien es cierto la renuncia a la que se hace mención en el contrato de arrendamiento, en la cláusula quinta, también es cierto que el señor MIGUEL PIRAQUIVE., no quiso en ningún momento constituirse en mora ya que no se contaba con la PANDEMIA DEL CONVID – 19., que obligó al confinamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional, en virtud de conservar la salud y la vida de todos los ciudadanos, decretando el cierre obligatorio de los establecimientos de comercio a nivel nacional.

AL HECHO SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO., lo contesto de la siguiente manera:

1-Si bien el contrato de arrendamiento lo establece en su clausulado en que la falta de pago de un mes de canon de arrendamiento, es razón suficiente para que el arrendador de por terminado el contrato.

2-También es cierto que mi poderdante jamás quiso constituirse en mora en ningún momento como se puede verificar que para el mes de abril de 2020, se encontraba al día en el pago de los periodos correspondientes a los cánones de arrendamiento del establecimiento comercial, además de que les solicito la entrega del bien y los señores ARRENDADORES., no asistieron a recibir el bien.

3-Pero al presentarse el confinamiento obligatorio y al verse obligado a cerrar su negocio que es el que genera la entrada de recursos para sostener su actividad, se generó el atraso en el pago de los cánones a los señores ARRENDADORES., situación que es de conocimiento público a nivel nacional de cierre de muchos establecimientos de comercio llevando al caos la economía nacional.

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO., lo contesto de la siguiente manera:

1-Los aquí ARRENDADORES., no se hicieron presentes a recibir el predio y por ende se dio por renovado automáticamente el contrato de arrendamiento hasta el día 31 de marzo de 2020.

2-Al contrario se dio por parte del señor LUIS ALEJANDRO WILCHEZ., en calidad de ARRENDADOR., de que no le cobraría ARRIENDO., por el mes de ABRIL DE 2020, por que el entendía que la situación en que nos encontrábamos no le permitía al señor MIGUEL PIRAQUIVE., trabajar para poder cumplir con sus obligaciones del PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

3-Que a cambio le sostuvieran la piscina ya que requería su mantenimiento continuamente situación que hiciere el ARRENDATARIO., como consta en las facturas que ANEXO., con la presente, es tan así que al día de hoy de presentación de la

contestación de demanda el señor MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO., se encuentra al día también en el pago de los servicios públicos de AGUA y LUZ.

4-Que ya se miraría a que acuerdo llegarían por la PANDEMIA., esta manifestación de acuerdo a la grabación que hiciere mi poderdante con la señora ANA LIDIA JIMENEZ MORENO., grabación que ANEXO., con la presente contestación de demanda para ser tenida en cuenta dentro del desarrollo del debido proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO., toda vez que si se informó de la entrega del bien a los señores ARRENDADORES., pero los ARRENDADORES no acudieron a la entrega del bien según lo manifestado por el ARRENDATARIO., señor MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO., y como lo manifiesto en el HECHO SEPTIMO., de la contestación de demanda.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO., y lo contesto de la siguiente manera:

1-Que el señor inspector resolviera dentro de un proceso abreviado la perturbación a la mera tenencia, instaurado por el señor MIGUEL PIRAQUIVE., en calidad de ARRENDATARIO.

2-También es cierto que los señores ARRENDADORES., en DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA., de fecha 29 de julio de 2020, en la cual mi PODERDANTE., manifiesta que hizo unas adecuaciones locativas correspondientes a la construcción de unos baños y a la hechura del piso en concreto de la parte delantera de los baños que se encontraba en tierra con sembrado de plantas, la del piso a la entrada del establecimiento que se encontraba en tierra, al igual del piso de la cancha de tejo que se encontraba en tierra como consta en las fotos que anexo con la presente.

3-Adecuaciones que se llevaron de común acuerdo entre las partes tal cual como lo reconocen en la diligencia en mención.

4-Al igual la compañera del señor MIGUEL PIRAQUIVE., manifiesta que ellos invirtieron CUATRO MILLONES DE PESOS MLCTE (\$4.000.000).

5-Que para lo cual se programó visita de inspección judicial para verificar las mejoras realizadas, que en efecto se comprobara su ejecución de tales obras, inversión que se le propusiera a los señores ARRENDADORES QUE TUBIERAN ENCUENTA ESA INVERSION PARA EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO AL TOTALIZAR LO ADEUDADO DE CONFORMIDAD A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR LUIS ALEJANDRO WILCHEZ Y AL ACUERDO QUE SE LLEGARE POR REBAJA AL CANON DE ARRENDAMIENTO DE COMUN ACUERDO DE CONFORMIDAD AL DECRETO NACIONAL 579.

6-Además de que el señor LUIS ALEJANDRO WILCHES GONZALEZ., en calidad de ARRENDADOR y DEMANDANTE., en DILIGENCIA DEL 06 DE AGOSTO DE 2020., manifestara que ellos se acercaron el día 11 de julio de 2020, al establecimiento de comercio, bien objeto de restitución, ese día solo habían dos personas no más y que ella no podía vender por ley del gobierno nacional.

7-Se evidencia en lo manifestado por el señor LUIS ALEJANDRO WILCHES GONZALEZ., que en verdad la PANDEMIA., llevo al señor MIGUEL PIRAQUIVE., al

atraso por FUERZA MAYOR., y no por capricho en no querer cumplir con el PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

AL HECHO DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO., toda vez que mi poderdante no ha incurrido en la falta de pago, no por no querer cancelar el canon de arrendamiento si no porque le era imposible cumplir con lo que no podía, por encontrarnos en estado de emergencia sanitaria por caso fortuito, por tal motivo no hay incumplimiento en el contrato de arrendamiento.

FRENTE A LO MANIFESTADO SOBRE LAS PRETENSIONES

En cuanto hace relación el apoderado de la parte ACTORA., a las pretensiones solicitadas, me OPONGO., a ellas y desde ahora solicito respetuosamente a su señoría, no despachar FAVORABLEMENTE., hasta tanto no se acrediten los hechos en que se sustentan, en consecuencia, las contesto de la siguiente manera:

A LA PRIMERA: NO LA ACEPTO y ME OPONGO A ELLA., teniendo en cuenta que no ha existido incumplimiento del contrato de arrendamiento, ya que por encontrarnos en época de pandemia y decretado el estado de emergencia por el gobierno nacional desde marzo de 2020 y que decretaran el confinamiento obligatorio y cierre de los establecimientos comerciales, los cuales dependen de su atención al cliente para poder cumplir con sus obligaciones, ya que ha sido por CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR., que no ha podido cumplir con el pago de los cánones de arrendamiento, por lo tanto no se daría la terminación del contrato de arrendamiento además por haberse acordado con el señor LUIS ALEJANDRO WILCHEZ GONZALEZ., quien manifestara que el entendía que por encontrarnos en época de pandemia y que no podían trabajar que no le cobraría el canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, mientras se miraba que sucedía, pero que se encargaran de mantener la piscina al día con los insumos químicos que se requieran para su conservación al igual que de todo el predio, manifestación que se encuentra en una grabación que hicieren las partes y que ANEXO., con la presente para tener en cuenta dentro del proceso de la referencia, como las facturas de gastos en el mantenimiento de la piscina y demás del establecimiento de comercio.

A LA SEGUNDA: NO LA ACEPTO y ME OPONGO A ELLA., teniendo en cuenta las circunstancias que se dieron para no cancelar el canon de arrendamiento por el aquí demandado ya que fue por fuerza mayor que no cumplió y no por no querer cancelar los meses que reclaman los aquí demandantes, además se llegó a un acuerdo verbalmente entre las partes, que corresponde a lo manifestado en la pretensión primera, de conformidad con lo manifestado en el Decreto No 579 del Gobierno Nacional, dirigidas a limitar la libertad de circulación y el ejercicio empresarial para evitar que la pandemia se propague, han generado la afectación directa de los contratos de arrendamiento por el no funcionamiento de los establecimientos comerciales en este caso el hospedaje y piscina.

A LA TERCERA: NO LA ACEPTO y ME OPONGO A ELLA., teniendo en cuenta que no existió incumplimiento en el contrato de arrendamiento, por encontrarnos en estado de emergencia y confinamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional.

EXCEPCION DE MERITO

Su señoría actuando en calidad de apoderado judicial del señor MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO., presento EXCEPCION DE MERITO REFERENTE AL NO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ODJETO DE LITIJIO.

El cual sustento de la siguiente manera: no se da el incumplimiento toda vez que por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, por la PANDEMIA DEL COVID-19., la cual nos afecta a nivel nacional e internacional, que se dio como CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR., ya que ninguna persona esperaba lo que está afectando al mundo entero, por el cual se dio el CONFINAMIENTO OBLIGATORIO., obligando a los empresarios a cerrar todos los negocios de atención al cliente personalizado, generando esto el no ingreso de recursos para poder cumplir con las obligaciones como lo es para el caso que nos ocupa, ya que nadie está obligado a cumplir lo que no puede y más por las circunstancias que nos aquejan a nivel mundial, nacional, departamental, municipal sin tener distinción social ni raza ni religión, afectando directamente la economía global, y al no poder mi poderdante cumplir con lo imposible en el pago del canon de arrendamiento en los meses decretados en estado de emergencia, no causa intereses, ni penalidad alguna. En tal sentido no se entiende incumplimiento su señoría, es por ello que el decreto 579 expedido por el gobierno nacional lo que buscaba era evitar el menor impacto posible para todos para que con las opciones planteadas por el gobierno nacional era que fueran tomadas solo con una verdadera necesidad y de buena fe, es por ello que mi poderdante señor MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO., nunca ha querido obrar de mala fe en no cancelar los cánones de arrendamiento, si no que se dio por no poder cumplir con lo imposible, además de lo acordado entre ellos, como lo he reiterado en la contestación de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- 1. Todas y cada una de las aportadas con la demanda, para ser tenidas y poder ser exhibidas por el suscrito en el desarrollo del debido proceso.
- 2. Recibos de gastos de QUIMICOS., para el mantenimiento de la piscina.
- 3. Recibos de pago de los servicios públicos a la fecha de hoy de radicación de contestación de demanda.
- 4. Grabación hecha por el señor MIGUEL PIRAQUIVE y la señora ANA LIDIA JIMENEZ MORENO., de las manifestaciones hechas por el señor LUIS ALEJANDRO WILCHEZ GONZALEZ.., del no cobro del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2020.

TESTIMONIO

Solicito a su señoría tener en cuenta a los señores que a continuación relaciono para que den su testimonio a los hechos de contestación de la demanda y de las mejoras realizadas en el bien objeto de restitución, esto en razón a demostrar su señoría de que ha existido tal inversión de mejoras y de que no hay incumplimiento por encontrarse

cerrado el establecimiento por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, personas que hacen referencia también los aquí demandantes dentro del proceso de la referencia, dentro del proceso abreviado instaurado por el señor MIGUEL PIRAQUIVE MOLANO,, por perturbación a la mera tenencia.

- 1- JAIDER EDISON JIMENEZ., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.064.354 de La Mesa quien se puede ubicar por intermedio del suscrito o en el Celular 3115248698 o en la dirección Calle 3 No 16-12 de La Mesa-Cundinamarca.
- 2- JOSE HERNAN JIMENEZ., identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80226298 de Bogotá, a quien se puede ubicar por intermedio del suscrito o en el Celular 3123700559.

ANEXOS:

Los mencionado en el acápite de pruebas de la demanda.

COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO

Lo enuncia en la demanda

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los enunciados en la demanda.

CUANTIA

Lo estipulado en la demanda

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su despacho en la Carrera 38 No 10-60 Oficina 421 de la ciudad de Bogotá.

Correo Electrónico. asejuridicascalderon@hotmail.com

Celular: 3156515896.

Las demás partes de conformidad con lo aportado en la demanda.

Del señor juez, Atentamente

LUIS EDUARDO CALDERON CAMARGO

uaidt

C.C. No. 79.323.215 de Bogotá

T.P. No. 173.727 del Consejo Superior de la Judicatura.